



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

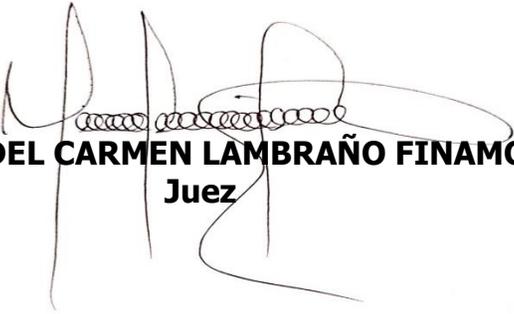
Expediente N° 50001 31 03 003 1996 00571 00

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de 2021.

Se reconoce al abogado Luis Eduardo Vargas Prada como apoderado de la ejecutada María Claudia Gálvez Vengohecha, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

Se requiere al apoderado reconocido a fin que proceda a allegar de manera clara la solicitud que pretende se tramite por parte de este despacho judicial, ya que en los documentos allegados solo reposa el poder conferido y solicitud de desarchivo del proceso de referencia.

Notifíquese y cúmplase.


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
_____ Secretaría

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cabf245ddf013f19ef263e5a3ca27a77f38523c2eb2f99635f585a4acb4b958**

Documento generado en 26/11/2021 09:38:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 1997 00373 00

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de 2021.

Requírase al demandado Vinzenz Ulrich Rothlisberger a fin que proceda a allegar copia de las Escrituras Públicas 2132 de 21/12/1988, 2138 de 22/12/1988 y 2137 de 22/12/1988 todas de la Notaría 28 del Círculo de Bogotá, para posteriormente, si es el caso, proceder a dar cumplimiento a lo ordenado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López.

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el Oficio 2342021EE00510 y el auto adjunto a este (fls. 675 a 680) para que haga las manifestaciones que considere pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d58956342734f43a3dfd645773eed19c7a598fa1610bc00f0eb9b05c8ff484**

Documento generado en 26/11/2021 09:38:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

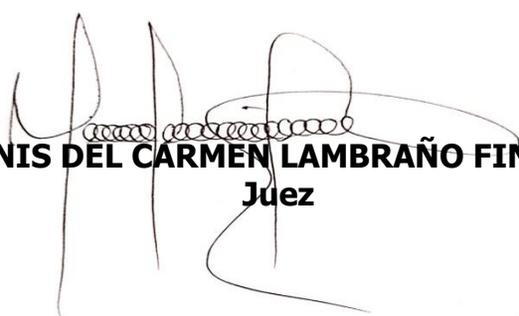
Expediente N° 50001 31 03 003 1999 00833 00

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de 2021.

Previo a resolver la solicitud elevada dentro del plenario, se requiere a Nubia Estela Alonso Carvajal, para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de este proveído allegue a este despacho Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-26910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad con una fecha de expedición no superior a un mes.

No ingrese al despacho hasta tanto no se allegue el documento solicitado.

Notifíquese y cúmplase.



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
_____ Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ef6c07a334163c8d58191d2f3f1ba1261e7be7c25cf38c1eec18325573d9eb**

Documento generado en 26/11/2021 09:38:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2000 00153 00

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta que Javier Domínguez Ricaurte no tomó posesión del cargo encomendado se releva del mismo, y en su lugar se designa a **Joselin Ospina**, a quien se le debe comunicar esta designación en la dirección electrónica joselin.ospina@hotmail.com, dirección calle 11ª No 47-11.

El Liquidador designado contará con el término de tres (3) meses para allegar la liquidación, tal como se ordenó en auto de 17 de febrero de 2017 obrante a folio 345 del cuaderno No.2.

Notifíquese y cúmplase.

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
_____ Secretaría

Firmado Por:

**Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8831e46213c113439cdd93a7d0831b2046b1d76e28812246b1d74713951a79fb**

Documento generado en 26/11/2021 09:37:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2002 00261 00

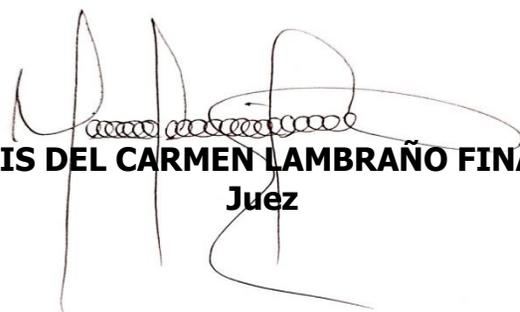
Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de 2021.

Se le indica al demandante dentro del asunto de referencia, que el valor a cancelar de arancel judicial para obtener las copias solicitadas, equivale a la suma de \$7.350, los cuales deberán ser consignados, tal como se le indicó en respuesta de 20 de agosto de 2021 vía correo electrónico.

Como quiera que el proceso fue desarchivado, el solicitante puede acercarse al despacho de conocimiento ubicado en la oficina 110 de la torre b del palacio de justicia de Villavicencio, en el horario de 7:30 a 12:00 y 1:30 a 5:00 pm a fin de revisar el expediente.

En cuanto a los numerales 5 y 6 del escrito elevado por el demandante Marco Antonio Moreno, ha de informarse que, para obtener el pago de las sumas señaladas en la sentencia de 18 de mayo de 2012, confirmada en segunda instancia por sentencia de 17 de mayo de 2018, es deber de su apoderado dar aplicación a lo normado en el artículo 306 del Código General del Proceso, actuación que no se ha ejercido dentro del proceso de referencia.

Notifíquese y cúmplase.



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a6df37619397fe0c5ece2643c4480a5b216396465b550f7abece2ba0a08d73**

Documento generado en 26/11/2021 09:37:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



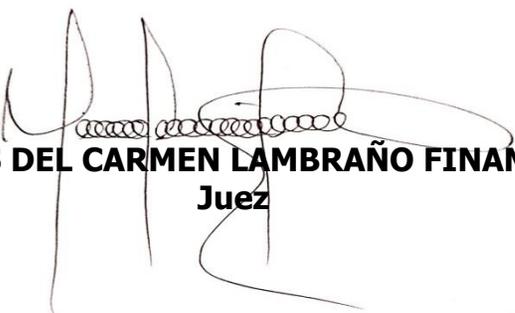
Expediente N° 50001 31 03 003 2005 00211 00

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud formulada por el perito Nelson Enrique Albarracín, y visto el memorial allegado por él, en fecha 01 de noviembre de 2021, se indica que se estipula como honorarios definitivos la suma de **COP \$500.000**, adicionales a los provisionales, por lo que este Despacho ordena el pago de los valores aquí relacionados a las partes intervinientes, en cantidades iguales, es decir 50% para los demandantes y 50% para los demandados.

Téngase en cuenta que el perito designado inició proceso ejecutivo a continuación con el fin de obtener el pago de la suma COP\$550.000 correspondiente al 50% del total de los honorarios provisionales y gastos de pericia fijados en auto de 24 de marzo de 2021, el cual estaban a cargo del demandado Feliciano Navarro Clavijo, por lo que para el pago de esta suma deberá estarse al trámite procesal que se le dé a esa actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9b089d59f461e8c7ba7bc9305c5b41ffbe6b4b6e43d9cd97573ee5f1cd0054**

Documento generado en 26/11/2021 09:38:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2005 00211 00
Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de 2021.

Revisada la actuación surtida dentro del plenario, se dispone:

REQUERIR al ejecutante Nelson Enrique Albarracín, a fin que proceda a acreditar, dentro del término de treinta días, los actos tendientes para lograr la materialización de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia, so pena de decretar Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d791ca908034129c39e679036f112adc135fa01e580ad6d4974643fd607bdeee**

Documento generado en 26/11/2021 09:38:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2006 00051 00

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de 2021.

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la demandante MARINA LÓPEZ ROBAYO, contra el auto de 19 de julio de 2021, mediante el cual este despacho, entre otras determinaciones no accedió al fraccionamiento del título judicial constituido dentro del asunto, y requirió a la parte que interpuso el recurso extraordinario de casación, para que informara si continuaba o desistía del mismo.

ANTECEDENTES

Señaló el recurrente que interpone recurso para que se ordene el pago total de las sumas a su favor, para él proceder a entregar a la demandante el 85% del dinero, manifestación que realiza bajo la gravedad de juramento, teniendo en cuenta que tiene poder especial para recibir y en el contrato de prestación de servicios profesionales aportado fue previsto así.

Respecto al recurso de casación interpuesto contra la sentencia de segunda instancia, dijo que no tiene nada que ver con el trámite del proceso ejecutivo dentro del asunto, ya que esa parte no fue objeto de recurso y la demandada tampoco lo interpuso, por lo tanto está en firme, sin que el pago tenga injerencia alguna sobre el trámite que debe surtirse ante la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, pues así lo permite el artículo 341 del Código General del Proceso, y se dan los presupuestos para que, se cumplan las decisiones judiciales.

Dijo que la demandada no interpuso recurso de casación y la demandante no interpuso recurso de casación contra la única pretensión fallada a su favor y es sobre la que versa este proceso ejecutivo, y es de ley, que se pague la suma consignada por este concepto, ya que no hay discusión sobre la misma.

Reiteró que se continúa con el trámite del recurso de casación en procura que se acceda a las demás pretensiones de la demanda.

Por esto, pretende se resuelva favorablemente su recurso.

Surtido el traslado de rigor, la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

Como bien se conoce el recurso de reposición tiene como propósito que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la revise, a efectos de reformarla o revocarla, siempre que de tal análisis resulte que aquella contraría el orden legal imperante en torno al punto sobre el que recayó para cuando se profirió, caso contrario, debe mantenerse intacta. (Artículo 318 del C. G. del P.).

Los dos reparos del recurso de reposición elevado se resolverán de forma conjunta, en el entendido que la finalidad de ambos es que se realice la entrega del título judicial constituido a favor de la demandante dentro del proceso de referencia.

Primeramente, cabe señalar que el apoderado inicialmente había solicitado se fraccionara o se realizara la entrega de estas sumas de dinero en un porcentaje del 85% para la demandante y el restante 15% fueran entregados a su nombre, petición a la cual el despacho no accedió debido a que no se allegó una autorización expresa de la demandante en la que permitiera que el título se fraccionara de esa forma.

Cabe resaltar que, al revisar nuevamente el poder inicial otorgado por Marina Robayo de López al abogado Carlos Martín Yaya Martínez, en este se

otorgó entre otras, la facultad de *RECIBIR*, (de manera expresa tal como lo indica el inciso 4º del artículo 77 del Código General del Proceso) lo que lo facultaría entonces para recibir el depósito judicial a nombre de su poderdante.

Ahora bien, el despacho evidencia que si bien, el apoderado de la demandante interpuso Recurso de Casación contra el fallo de segunda instancia de 10 de diciembre de 2020 proferido por el Tribunal Superior de Tunja –Sala Civil Familia, el cual fue concedido por auto de 10 de mayo de 2021, y en el que se mencionó, en su numeral 3º que *“la sentencia de 10 de diciembre de 2020 contiene un mandato ejecutable en su numeral 2º”,* esto hace referencia a que el apoderado, con base a lo normado en el artículo 306 de la Ley 1564 de 2012, podría continuar con la ejecución de las sumas de dinero a las que se condenó a pagar al demandado, actuación que según se observa en el plenario desplegó con este fin, siendo entonces que la demandada Universidad Cooperativa de Colombia, consignó a órdenes de este despacho y dentro del proceso de referencia la suma de \$486'787.324, es claro entonces que el despacho no ha negado el derecho que tiene la parte demandante para que continúe con el trámite concerniente para lograr la ejecución de la sentencia proferida por el órgano de segunda instancia.

Si bien es cierto el artículo 341 del Código General del Proceso, dispone que: *“la concesión del recurso no impedirá que la sentencia se cumpla, salvo cuando verse exclusivamente sobre el estado civil, o se trate de sentencia meramente declarativa, o cuando haya sido recurrida por ambas partes.”*; también lo es que no se menciona nada acerca de la entrega de sumas de dinero a la parte que haya salido triunfante en el litigio, más aun sabiendo que los argumentos del togado para impetrar la casación versan sobre la disminución de la suma tasada en primera instancia respecto de los dineros concernientes a daño emergente y lucro cesante, la cual fue tasada por el *a quo* en la suma de \$23.458'351.278,87, y modificada por el *ad quem* en la suma de \$262'818.175,8, únicamente por concepto de daño emergente, revocando lo ordenado referente al pago de lucro cesante y daño moral.

Mal haría este juzgado en ordenar la entrega de dineros sin conocer la determinación que se tomará en sede de Casación, siendo que, como se mencionó anteriormente, el recurso versa sobre la determinación tomada en segunda instancia de revocar el numeral concerniente a la condena de pago de daño emergente y reconocimiento de lucro cesante y daño moral.

Por lo anterior expuesto, se mantendrá incólume el auto atacado.

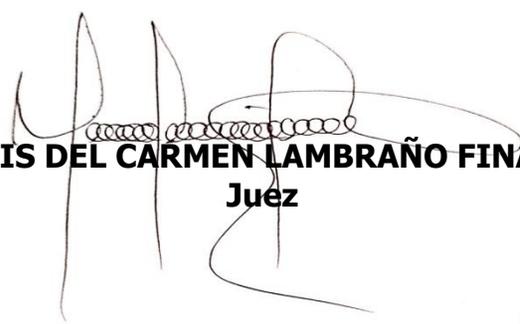
DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 19 de julio de 2021, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y cúmplase.


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
_____ Secretaría

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842d08b49475a8a7da149cdf85f71787e13f0f028e9369f8acfa9ed325a88068**

Documento generado en 26/11/2021 09:38:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2007 00205 00

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de 2021.

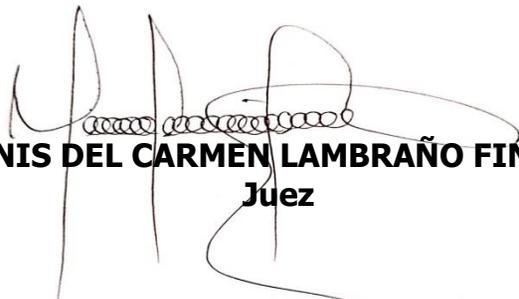
Se reconoce al abogado Edgar Alexander González Cruz como apoderado del demandado Néstor Wilson López Ramírez, en los términos y con las facultades del poder conferido.

No se da trámite a la solicitud allegada al plenario, como quiera que la misma va dirigida a resolver sobre asuntos que conoce el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio y el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina - Cundinamarca, tal como lo expresa el apoderado en su escrito.

Secretaría proceda a remitir esta solicitud al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, para que allí se resuelva lo pertinente.

Se Le indica al apoderado de la demandante, que el proceso se encuentra en forma física en las instalaciones de este despacho judicial, por lo tanto, si necesita revisar, puede acercarse a la oficina 110 de la torre B del palacio de justicia de Villavicencio.

Notifíquese y cúmplase.



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c6cf9a41f221f09f9028167d37058cad353e104088e8f0bfc3d3d0fdac77e4**

Documento generado en 26/11/2021 09:38:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

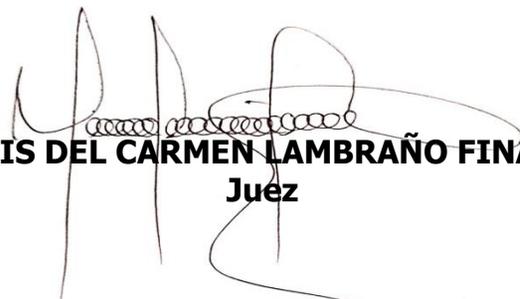
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2009 00141 00

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de 2021.

Téngase en cuenta lo informado por el Perito Claudio Manuel Castiblanco en memorial de 27 de octubre de 2021, respecto que se le han cancelado los honorarios definitivos fijados en auto de 21 de junio de 2018.

Notifíquese y cúmplase.



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06019795135d234411ca1df4028643ac90c085c3d32be330d726391edadfad8b**

Documento generado en 26/11/2021 09:38:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

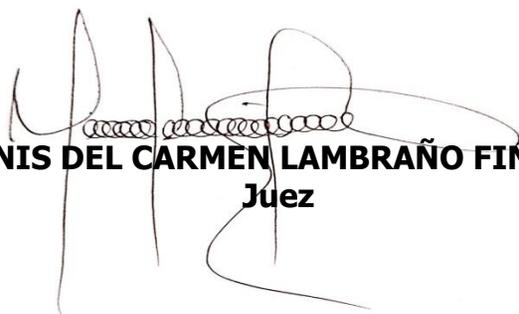
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2009 00325 00

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta la solicitud adosada por el apoderado de la demandante cesionaria Trust and Services SAS, y por ser procedente se accede al desistimiento del decreto de medida cautelar de embargo sobre los vehículos identificados con placas CHS-346 Y CQJ-047.

Notifíquese y cúmplase.



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
_____ Secretaria

Firmado Por:

**Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a2544cc0a9b01d09fc278495c5b814acebd00f50685513f27ab138d6a2fb5a**

Documento generado en 26/11/2021 09:38:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2010 00129 00

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de 2021.

Se reconoce a la abogada Ángela Rocío Leal Vanegas como apoderada del demandado Armando Gutiérrez Garavito, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

Infórmese a la apoderada reconocida que en caso de necesitar revisar el expediente o tomar copia de alguna pieza procesal del mismo, debe acercarse a la secretaría del despacho ubicada en la oficina 110 de la torre B del palacio de justicia de Villavicencio, ya que el plenario se encuentra en forma física.

Notifíquese y cúmplase.

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
_____ Secretaría

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8771dfc101af6279cb64d0df20f7370a4a6c79f389489f24248cade5493659a**

Documento generado en 26/11/2021 09:38:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

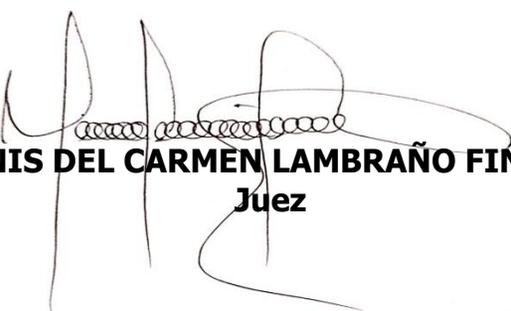
Expediente N° 50001 31 53 003 2010 00285 00

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del plenario, se dispone Correr traslado del avalúo catastral (fls 266 a 267) allegado por la parte demandante al ejecutado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Una vez surtido lo anterior, y de ser procedente, se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de remate si a eso hubiese lugar.

Notifíquese y cúmplase.



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
_____ Secretaría

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405 Torre A.

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa2fedc9e4754beda7e70941db4b4efe4327de59329359891f17f5d048fabbd**

Documento generado en 26/11/2021 09:38:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2011 00053 00

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de 2021.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Villavicencio en sentencia de 20 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
_____ Secretaría

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94118b2d1dd9eb2841c9c69d772fee6a7df9d0506e28339d477aea18d16f1e1**

Documento generado en 26/11/2021 09:38:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2011 00197 00

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho (fls 1270) y en vista que la misma no fue objetada, el despacho le imparte su aprobación en la suma de **COP\$13'500.000.**

Notifíquese y cúmplase.

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c6d907e99faa20a0fcb56be0e85749002c43b48d9acd6b0f18c72534174082**

Documento generado en 26/11/2021 09:38:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2011 00549 00

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgadoo (fls 134) para ambas instancias, el despacho le imparte su aprobación en la suma total de **COP\$1'500.000.**

Notifíquese y cúmplase.

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
_____ Secretaria

Firmado Por:

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405 Torre A.

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8482269dcaf692346d4f2d9fca9a4fd3449120588dd6a8230f75ffeadb5655e**

Documento generado en 26/11/2021 09:38:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2012 00025 00

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de 2021.

De conformidad con lo ordenado en auto de 05 de noviembre de 2019, respecto de ordenar el emplazamiento del demandado Jorge Alberto Ramírez Sánchez, y teniendo en cuenta la solicitud adosada por la apoderada de la parte ejecutante, se dispone.

Que Secretaría proceda con el emplazamiento del ejecutado Jorge Alberto Ramírez Sánchez tal como lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
_____ Secretaría

Firmado Por:

**Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01ed26a295d1e1ddc746c3ca30603cc9c64e66cc000cdb05be849068b6408e6**

Documento generado en 26/11/2021 09:38:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2013 00161 00

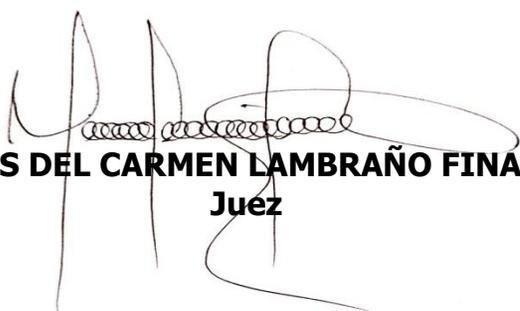
Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas se dispone:

1.- Requerir al apoderado de la parte ejecutante a fin que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo y cuarto del auto de 10 de agosto de 2016 mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del asunto de referencia.

2.- Se le indica a las partes del proceso que el expediente se encuentra en físico, por lo cual, en caso de requerir alguna pieza procesal o revisar el mismo, pueden hacerlo en las instalaciones de este despacho sin solicitar cita previa, el cual se encuentra ubicado en la Oficina 110 Torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Notifíquese y cúmplase.



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0c0effe557a8dd897b98e7053004aaeddb00526fb546f9f4f9920a59e324c3**

Documento generado en 26/11/2021 09:38:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2017 00173 00

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado (fls 162), el despacho le imparte su aprobación en la suma de **COP\$3'845.219**.

Notifíquese y cúmplase.

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
_____ Secretaria

Firmado Por:

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405 Torre A.

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e164d052378e9683402c247dcee3b9e5f4666024fd3c3ab2c035ef3c683634c9**

Documento generado en 26/11/2021 09:38:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2017 00335 00

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas y a fin de proceder con el trámite procesal que corresponda, el despacho REQUIERE a la parte demandante para que informe si a la fecha, la demandada MARÍA XIMENA MENDOZA GÓMEZ dio estricto cumplimiento a la orden dada por este despacho en el numeral 2° de la sentencia de 29 de noviembre de 2018, esto es, suscribir la escritura pública de compraventa del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-5254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, en caso negativo se procederá conforme a lo normado en el artículo 436 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y cúmplase.

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
_____ Secretaría

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904a4e26cb79c70ca60dfd06652e240ee93e18c424e96e6c7fba1bad2ee308d8**

Documento generado en 26/11/2021 09:38:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

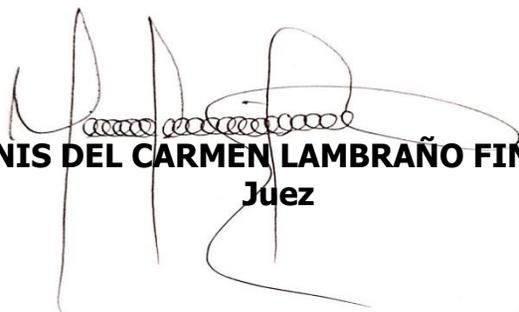
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 53 003 2019 00075 00

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de 2021.

Previo a resolver las solicitudes allegadas por el abogado Mario Alexander Peña Cortés, que acredite su calidad de apoderado de la ejecutante PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLE S.A, toda vez que en el plenario no reposa poder a su favor.

Notifíquese y cúmplase.



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
_____ Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de79ce8a5a93f8e01d9a493cfee772c93b64185bff8edc90c157110522e8444**

Documento generado en 26/11/2021 09:38:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2019 00091 00
Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de 2021.

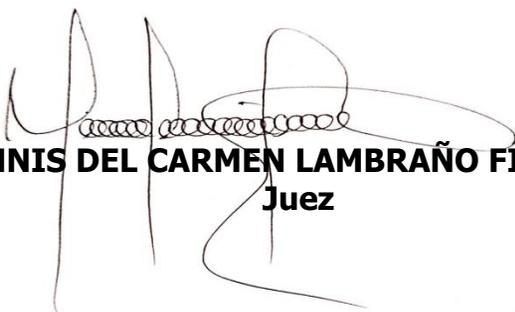
De las actuaciones surtidas dentro del plenario, se dispone:

1.- Requerir a la parte demandante a fin que acredite el cumplimiento de la orden dada en el inciso final del auto de 18 de febrero de 2020, esto es la notificación personal del acreedor hipotecario Ahorramás Corporación de Ahorro y Vivienda o quien la haya sucedido en su derecho de crédito.

2.- Téngase en cuenta la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras, obrante a folio 431 del plenario.

3.- Se tiene al abogado Álvaro Hernando Leal como curador ad litem de las personas indeterminadas dentro del proceso de referencia; frente a su solicitud de remitir copia del expediente vía correo electrónico, se le informa al apoderado que el mismo se encuentra en físico en las instalaciones de este Juzgado, por lo cual, en caso de requerir alguna pieza procesal o el expediente, puede acercarse de manera presencial al Palacio de Justicia de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2459f33594992ac42aec239ded4a3ae88098b3215a56832f8bf75de56a6e615b**

Documento generado en 26/11/2021 09:38:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2019 00113 00

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas se dispone:

1.- Tener por notificada por conducta concluyente a Beatriz Elena Rojas Prieto, de conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, a quien se empezará a contar términos desde la notificación por estado de este proveído.

2.- Se reconoce al abogado Diego A Torres Portilla como apoderado de Beatriz Elena Rojas Prieto en los términos y con las facultades del poder otorgado.

3.- Se le informa al apoderado reconocido que el expediente de referencia no se encuentra digitalizado, por lo cual, si requiere revisar el mismo o alguna pieza procesal, puede acercarse de manera personal sin necesidad de cita previa, a las instalaciones de este despacho judicial, ubicado en la Oficina 110 de la torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

3.- No tener en cuenta el envío de la notificación a Sandra Milena Vargas Soler, toda vez que no se realizaron conforme a lo normado en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020, tal como se le ordenó en auto de 09 de marzo de 2021.

4.- Se requiere al apoderado de la parte demandante a fin que proceda a notificar a Sandra Milena Vargas Soler, en la forma fijada en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo junto con la comunicación de notificación personal, auto admisorio de demanda, escrito y anexos que conforman la misma.

5.-Por Secretaría, Oficiese nuevamente a la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, informándoles que la respuesta dada mediante correo de 08/09/2021, no contenía anexo la copia simple de la Escritura Pública No. 4358 de 24 de agosto de 2016, por lo cual se solicita remita la misma o el aparte de la ella donde figuren los datos de notificación de los suscribientes de esta escritura.

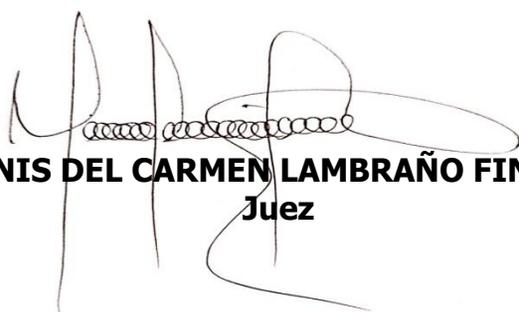
6.- Téngase en cuenta lo informado por las entidades Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (fls. 196), Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas (fls. 198 y 200), Unidad de Restitución de Tierras (fls. 201 y 204) y Superintendencia de Notariado y Registro (fls. 206).

7.- Como quiera que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3° del auto de 28 de enero de 2020, y por ser procedente, se designa como curador ad litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los predios a usucapir al abogado Oscar Alberto Cubillos Cruz, quien podrá ser notificado de esta designación a través del correo electrónico oscarcubilloscruz@hotmail.com.

Se le Recuerda al abogado designado que este cargo es de forzosa aceptación de conformidad con lo normado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

8.- Se requiere a Secretaría para que acredite el cumplimiento de la orden dada en el inciso 8° del auto de 09 de marzo de 2021.

Notifíquese y cúmplase.



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia se notifica por anotación
en el Estado de.

Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75fa8f35c2f73a535882a553efd2fe30d724649fbc7fec495e6b6ec7f67a4c73**

Documento generado en 26/11/2021 09:38:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2019 00321 00

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de 2021.

Con base a las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, se dispone:

1.- Tener por notificado de manera personal al ejecutado Jairo Alexander Céspedes López, de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien, dentro del término legal establecido, guardó silencio.

2.- Por ser procedente, el Despacho se pronuncia sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 Código General del Proceso, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 24 de octubre de 2019, el Banco Scotiabank Colpatria S.A, a través de su apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva con Garantía Real de mayor cuantía contra Jairo Alexander Céspedes López; por encontrarse ajustado a derecho el libelo, se libró orden de pago mediante auto de 05 de diciembre de 2019, por las cantidades dinerarias solicitadas.

La parte ejecutante acreditó la remisión de la notificación personal al aquí ejecutado, a la dirección electrónica informada en el escrito de demanda en la fecha de 02 de agosto de 2021, se tuvo por notificado en anteriores de esta misma providencia; quien dentro del término legal para ejercer su derecho de defensa y contradicción guardó silencio, por lo que se

hace necesario continuar con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior, observa el Despacho reunidos los requisitos procesales, sin que se advierta nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, así como la legitimidad de las partes y competencia de este despacho, se le imprimió el trámite legal correspondiente y notificado en legal forma del mandamiento de pago a la pasiva.

Por lo tanto, resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

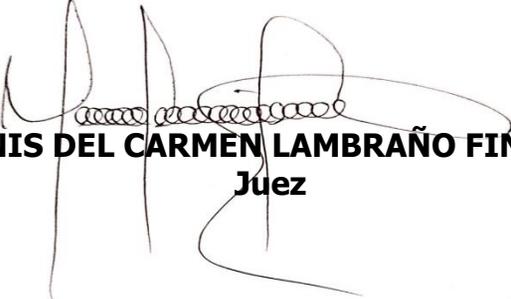
1.- SEGUIR adelante la ejecución en contra **Jairo Alexander Céspedes López** en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

4.- CONDENAR en costas de la presente acción a los ejecutados. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554, inclúyase por concepto de agencias en derecho la suma de **COP\$8'000.000**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese y cúmplase.


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. <hr/> Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0517a3ce734442f747e20e3afa1b5c0f5712bce855714932f1f187c27275626c**

Documento generado en 26/11/2021 09:38:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>